



Raúl Aníbal Masabanda-Agualongo

E-mail: rmasabanbda@indoamerica.edu.ec - raulccbl@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-0442-9252>

Karina Dayana Cárdenas-Paredes

E-mail: karinacardenas@uti.edu.ec - karina.dayana.cardenas@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Masabanda-Agualongo, R. A., & Cárdenas-Paredes, K. D. (2025). La administración de justicia indígena y su relación con el sistema judicial ordinario en Ecuador. *Portal de la Ciencia*, 6(S1), 5-21, DOI: <https://doi.org/10.51247/pdlc.v6iS1.603>.

==== o =====

La administración de justicia indígena y su relación con el sistema judicial ordinario en Ecuador

RESUMEN

La justicia en Ecuador existe desde 2008 con la adopción de la nueva Constitución y se practica respectivamente como un sistema normativo indígena que se centra en la costumbre social y las tradiciones de los grupos étnicos indígenas. Su objetivo principal es mantener y gestionar el conflicto social y proporcionar reconciliación. Sin embargo, hay un conflicto jurisdiccional en curso con el sistema ordinario debido a la ausencia de disposiciones legales precisas que asignen autoridad jurisdiccional a cada sistema legal. Esta vacante legislativa crea incertidumbre legal y estrés jurídico en contextos complicados, como ocurrió en la sentencia 113-14-SEP-CC, caso "La Cocha". Este conflicto ejemplifica la cuestión crítica de capturar los rasgos definitorios de cada jurisdicción, asegurando no solo que no habrá superposición, sino también que cada sistema tendrá límites apropiados que serán respetados. Este estudio aborda la cuestión con métodos cualitativos y descriptivos, combinando métodos históricos-lógicos, analíticos-sintéticos y de revisión bibliográfica. El objetivo del estudio es trazar la historia legislativa de la justicia indígena, los principales desafíos, sus relaciones inter-sistemáticas y contribuir al establecimiento de un orden legal sustancial.

Palabras Clave: interculturalidad, justicia indígena, justicia ordinaria, pluralismo jurídico.

==== o =====

The administration of indigenous justice and its relationship with the ordinary judicial system in Ecuador

ABSTRACT

Indigenous justice in Ecuador, recognized in the 2008 Constitution, is a customary system based on the ancestral norms and traditions of indigenous peoples and nationalities. Its main objective is to preserve social harmony and guarantee the reparation of damages. However, there is still a conflict of competences with the ordinary jurisdiction, derived from

the lack of a clear regulation that establishes with precision the cases that correspond to each system. This ambiguity generates legal uncertainty and tensions in complex cases, as evidenced in the judgment 113-14-SEP-CC of the "La Cocha" case. This conflict underscores the need for uniform criteria to delimit the scope of each jurisdiction and ensure the proper exercise of justice. This research analyzes the problem from a qualitative and descriptive approach, using historical-logical, analytical-synthetic and literature review methods. Through this study, the normative evolution of indigenous justice is examined, the main challenges are identified and the articulation between both systems is evaluated, in order to contribute to a more precise and coherent regulatory framework.

Keywords: interculturality, indigenous justice, ordinary justice, legal pluralism.

==== o ====

A administração da justiça indígena e sua relação com o sistema judicial ordinário no Equador

RESUMO

A justiça no Equador existe desde 2008 com a adoção da nova Constituição e é praticada respectivamente como um sistema normativo indígena que se concentra nos costumes e tradições sociais dos grupos étnicos indígenas. Seu principal objetivo é manter e gerenciar conflitos sociais e proporcionar reconciliação. Entretanto, há um conflito jurisdicional em andamento com o sistema ordinário devido à ausência de disposições legais precisas que atribuam autoridade jurisdicional a cada sistema jurídico. Esta vacância legislativa cria incerteza jurídica e estresse jurídico em contextos complicados, como ocorreu na decisão 113-14-SEP-CC, o caso "La Cocha". Esse conflito exemplifica a questão crítica de capturar as características definidoras de cada jurisdição, garantindo não apenas que não haverá sobreposição, mas também que cada sistema terá limites apropriados que serão respeitados. Este estudo aborda a questão utilizando métodos qualitativos e descritivos, combinando métodos histórico-lógicos, analítico-sintéticos e de revisão bibliográfica. O objetivo do estudo é traçar a história legislativa da justiça indígena, os principais desafios, suas relações intersistêmicas e contribuir para o estabelecimento de uma ordem jurídica substancial.

Palavras-chave: interculturalidade, justiça indígena, justiça ordinária, pluralismo jurídico.

==== o ====

INTRODUCCIÓN

La justicia indígena es un sistema de administración propio de los pueblos y nacionalidades indígenas, basado en sus costumbres, tradiciones y normas ancestrales, orientado a resolver conflictos dentro de sus comunidades. Este sistema, responde a una cosmovisión que prioriza la armonía, el equilibrio social y la reparación del daño, antes que la sanción punitiva (Jiménez Torres et al., 2021). La justicia indígena en Ecuador tiene fundamentos históricos que se remontan al periodo precolombino, donde los pueblos indígenas pudieron autodirigirse y resolver sus conflictos utilizando su propio conjunto de reglas, que mantenían la unidad social y cultural del grupo.

Como resultado de la colonización y la posterior constitución de los Estados, los pueblos indígenas fueron marginados e invisibilizados, sus sistemas de justicia olvidados e incluso en ocasiones criminalizados dentro de las estructuras legales que dominaban el orden social establecido (Álvarez-Carrión et al., 2025). Esta situación comenzó a transformarse en Ecuador, a partir de la celebración de la Constitución del año 1998, la cual marcó un hito

importante al admitir formalmente el reconocimiento de la interculturalidad y la plurinacionalidad, facilitando posteriormente la inclusión de la justicia indígena al sistema legal del país.

No obstante, esta inclusión se reafirmó de forma contundente con la promulgación de la Constitución del año 2008, en la cual no solo vuelve a declarar la riqueza y validez de los sistemas de justicia consuetudinarios, si no que también responde a un Estado que reconoce la diversidad cultural como un principio medular de la convivencia democrática y el respeto a la nación que alberga estos pueblos (Muñoz-Vera, 2023).

La Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE de 2008, en el artículo 171, permite a las autoridades indígenas ejercer funciones administrativas y judiciales en sus respectivos territorios basándose en sus tradiciones y normas consuetudinarias, siempre que se respeten los derechos humanos fundamentales consagrados en la Constitución y en tratados internacionales (Guerrero-López et al., 2024). Este artículo también establece que el Estado tiene el deber de promover la coordinación y colaboración entre la justicia indígena y la justicia ordinaria con el fin de fomentar un sistema intercultural de justicia que incorpore y aprecie el pluralismo cultural del país. Esta disposición mejora el reconocimiento de los sistemas legales consuetudinarios como parte integral del sistema legal nacional. También promueve la administración de justicia desde una perspectiva multicultural, lo cual es crucial para asegurar la coexistencia pacífica en un estado multinacional.

Esta elaboración legal tiene como propósito asegurar que todos los ciudadanos y extranjeros que habitan en el país puedan ejercer sus derechos en un contexto de igualdad y no discriminación. De este modo, la justicia indígena convive como una expresión válida del pluralismo jurídico, garantizando el respeto a las costumbres, valores y normas de cada comunidad mientras se avanza hacia la construcción de un ordenamiento jurídico inclusivo que articule las diferencias sin afectar los derechos humanos de las personas.

A pesar de que la Constitución de 2008 asegura el autogobierno de la justicia indígena dentro de sus fronteras territoriales y culturales, todavía existe un conflicto de poderes con la jurisdicción ordinaria debido a la falta de regulaciones específicas que asocien casos a cada sistema (Cordovez et al., 2021). La incertidumbre que deriva de tal falta de especificidad plantea un riesgo legal significativo, especialmente en situaciones complejas como la Resolución 113-14-SEP-CC asociada con el caso de La Cocha, que se caracterizó por el conflicto entre los derechos colectivos y los principios del derecho penal ordinario y que demostró la ausencia de criterios suficientes para resolver estos conflictos.

Además, algunas de las instituciones de la discriminación del sistema ordinario y el no reconocimiento de la justicia indígena también obstaculizan la colaboración entre sistemas y el respeto mutuo, lo que a su vez afecta la garantía efectiva de los derechos, así como los principios interculturales y plurinacionales consagrados en la Constitución.

Por ello, el propósito de esta investigación es estudiar el conflicto de jurisdicción entre la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena en Ecuador basado en el análisis de la jurisprudencia relevante con el fin de desarrollar criterios normativos y prácticos que permitan una articulación efectiva entre los dos sistemas. Esta investigación se justifica en función de la necesidad de operacionalizar el respeto por los principios interculturales y plurinacionales consagrados en la Constitución de 2008 de manera que se posibilite la construcción de un sistema legal que promueva el patrimonio cultural y la seguridad humana de cada nacional.

Metodología

La metodología de este artículo es de estilo descriptivo, con un enfoque cualitativo. Se utiliza el método histórico-lógico para estudiar la evolución normativa de la justicia indígena desde su reconocimiento constitucional hasta la actualidad, así como su relación con el

sistema ordinario. Asimismo, mediante la revisión bibliográfica, se recogen y analizan estudios doctrinales, normativos, jurisprudenciales y académicos relevantes sobre este tema. Finalmente, el método analítico-sintético permite descomponer y analizar los aspectos esenciales del conflicto de competencias para poder extraer conclusiones fundamentadas y realistas sobre el estado de la justicia indígena en Ecuador.

DESARROLLO

Antecedentes históricos de los pueblos indígenas y sus derechos

Los derechos de los pueblos indígenas han estado marcados por siglos de lucha, discriminación y marginalización. Durante la colonización, las culturas indígenas fueron sistemáticamente desplazadas, sus territorios usurpados y sus sistemas de organización y derechos reconocidos únicamente en términos de subordinación a las autoridades coloniales. Con la independencia, los pueblos indígenas esperaban que esta situación de discriminación cambiara. Según Borja (2009) "A pesar de las luchas emancipatorias encabezadas por los próceres de la independencia, los pueblos indígenas, afrodescendientes y sectores populares, que desempeñaron un papel fundamental en estos procesos independentistas, se vieron nuevamente marginados en los nuevos sistemas republicanos" (p. 16). De este modo, la emancipación no solo significó la ruptura con el colonialismo europeo, sino también el inicio de una lucha continua por la justicia social, la equidad y el reconocimiento de los derechos de todos los sectores de la sociedad.

Después de las guerras de independencia, al instaurarse las repúblicas, las primeras constituciones no incluyeron disposiciones que protegieran o reconocieran los derechos de los pueblos indígenas (Yucailla-Baltazar y Barrionuevo-Núñez, 2023). Guerrero (2010) afirma "La responsabilidad sobre la gestión de estas poblaciones fue transferida al ámbito privado y a la Iglesia Católica, dejándolas bajo el control de entidades externas a sus intereses y necesidades" (p. 12). Es así como, en la Constitución ecuatoriana de 1830, se establecía "este Congreso constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas, excitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abyecta y miserable". (art. 68). Por otra parte, Hurtado (1997) señala que:

Refleja una visión paternalista y despectiva hacia los pueblos indígenas. El nombramiento de los curas párrocos como "tutores y padres naturales" no solo manifiesta una actitud de control y subordinación, sino que refuerza la percepción de que los indígenas eran vistos como una "clase inocente, abyecta y miserable carente de la capacidad para tomar decisiones propias o gestionar su vida" (p. 35)

Esta perspectiva conlleva a una deshumanización de los pueblos indígenas, quienes eran considerados sujetos necesitados de guía y protección, en lugar de ser reconocidos como personas con autonomía y derechos (Jiménez-Ruiz y López-Moya, 2023). En el ámbito privado, a los indígenas no se los trataba como trabajadores, sino como objeto de propiedad. "Fueron reducidos a la condición de bestias de carga y de labranza, despojados de su dignidad y de cualquier tipo de reconocimiento como seres humanos con derechos". (Paz y Cepeda, 2014, p. 53). Esta visión se consolidó en un sistema donde los indígenas eran explotados tanto por las autoridades eclesiásticas como por los terratenientes, perpetuando un ciclo de opresión que perduró durante años. Castro (2020) explica que:

En la década de los 40, el gobierno de Ecuador impulsó políticas orientadas hacia la integración de los pueblos indígenas, creando los institutos indigenistas como parte de una estrategia para promover el desarrollo de estas comunidades. Estas políticas incluyeron diversas iniciativas como la alfabetización, buscando reducir los niveles de analfabetismo entre las poblaciones indígenas, y el fomento de emprendimientos agrícolas, que pretendían mejorar las condiciones económicas mediante la capacitación y el acceso a herramientas y conocimientos relacionados con la

agricultura. Se promovió la letrización en las comunidades, un esfuerzo por mejorar las condiciones sanitarias y reducir enfermedades relacionadas con la falta de infraestructura adecuada (p. 279).

En cuanto a la propiedad colectiva de la tierra, se buscó fortalecer la tenencia de las tierras por parte de las comunidades, reconociendo y protegiendo sus derechos sobre los territorios ancestrales. Finalmente, en un intento por preservar las tradiciones, se promovió la valoración de los "usos y costumbres comunitarios", lo que reflejaba un esfuerzo por reconocer y respetar las prácticas culturales propias de cada comunidad indígena (Chilon-Barturen, 2024). Si bien estas políticas tuvieron un impacto positivo en algunos aspectos de la vida de los pueblos indígenas, también fueron vistas por muchos como una forma de control, pues no siempre respetaron la autonomía y los derechos de las comunidades en términos de autogobierno y autodeterminación.

En 1972, los pueblos indígenas de Ecuador crearon la organización ECUARUNARI con el objetivo de luchar por la tierra y el reconocimiento de la diversidad étnica, en el contexto de las reformas agrarias de 1964 y 1973. "ECUARUNARI reemplazó a la Federación Ecuatoriana de indios, que, desde la década de 1930, ya organizaba a los indígenas para reclamar tierras y mejores condiciones económicas a los hacendados" (Castro, 2020, p. 280). "En la década de 1980, surgieron otras organizaciones, como la Confederación de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras, la Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonía, y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador" (Altman, 2013, p. 108). Estas entidades lucharon por los derechos a la tierra, la organización y la diversidad cultural, promoviendo la democracia, la justicia, la igualdad, el desarrollo, la educación intercultural bilingüe, y la participación política, al tiempo que rechazaban la discriminación racial.

La lucha de las organizaciones indígenas en Ecuador dio frutos en 2008, cuando la nueva Constitución transformó la estructura monocultural del Estado. Tras años de esfuerzos, se reconoció la necesidad de declarar a Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural. Esto está reflejado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), que define al Ecuador como "un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico" (art. 1). Con esta reforma, Ecuador dejó atrás su carácter monocultural y comenzó a incorporar las demandas y derechos de los pueblos indígenas bajo una perspectiva intercultural, reconociendo la diversidad étnica y cultural del país.

La CRE en el artículo 57 garantiza una serie de derechos colectivos a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos derechos incluyen la preservación de su identidad cultural, la protección contra la discriminación, y el reconocimiento y reparación por los daños históricos sufridos, como el racismo y la xenofobia. Se asegura la propiedad inalienable e indivisible de sus tierras ancestrales y su derecho a participar en la gestión y conservación de los recursos naturales presentes en ellas.

También se contempla el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre proyectos que puedan afectar sus territorios, así como la preservación y promoción de sus conocimientos ancestrales, incluyendo su medicina tradicional y prácticas de manejo de la biodiversidad. El Estado se compromete a fomentar un sistema de educación intercultural bilingüe, a fortalecer su sistema de justicia indígena, y a garantizar la participación política de los pueblos indígenas en las decisiones que les afecten. Se establece la protección de los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario, que estarán exentos de actividades extractivas. La violación de estos derechos será considerada un delito de etnocidio (CRE, 2008, art. 57).

Los derechos colectivos surgen del reconocimiento de que los pueblos indígenas tienen una identidad y una historia compartida, y que sus formas de vida dependen de la cohesión social y el territorio colectivo. No se trata únicamente de los derechos individuales de sus miembros, sino de los derechos de toda la colectividad, ya que son estos los que garantizan su pervivencia cultural, social y económica.

La justicia indígena: Reconocimiento constitucional y marco normativo

La justicia indígena se refiere a un sistema de resolución de conflictos y dispensa de justicia que está anclado en las tradiciones, normas y principios de los pueblos indígenas involucrados (Pomaina-Pilamunga et al., 2024).. Tal sistema está arraigado en la cosmovisión de los pueblos indígenas que ven la justicia de manera diferente al sistema judicial occidental, con enfoque en el logro de la armonía y la restauración de las relaciones comunales en lugar de la retribución.

La CRE reconoce y garantiza la aplicación de la justicia comunitaria dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del país. Este reconocimiento busca promover la autodeterminación de los pueblos indígenas y respetar sus tradiciones y costumbres. La CRE (2008) establece:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (art. 171).

La CRE identifica un importante equilibrio entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, sabiendo que ninguna de ellas debe ser practicada sin el pleno respeto por los derechos humanos consagrados en los instrumentos legales internacionales. Este principio sirve para garantizar que, sin importar cuán autónomas sean las diferentes jurisdicciones, ninguna de ellas tiene el poder de infringir los derechos fundamentales de las personas. Por esta razón, se establece que "las resoluciones que emitan las autoridades de la jurisdicción indígena son cosa juzgada, es decir, deben ser acatadas por todas las instituciones y autoridades públicas otorgando al sistema de justicia indígena un estatus legal vinculante" (Yumbay, 2022, p. 2).

El ámbito de la jurisdicción indígena abarca conflictos internos que afectan tanto a individuos como a grupos dentro de las comunidades, tales como disputas familiares, problemas de tierras, delitos menores y violaciones de normas comunitarias, siempre respetando los principios y normas propias de cada comunidad, que según Yumbay (2022):

Están basadas en valores como la solidaridad, reciprocidad y el respeto por la naturaleza. El ama llulla (no mentir), ama shwa (no robar), ama killa (no ser flojo) y el principio de ranti ranti (reciprocidad y solidaridad) son algunos de los valores fundamentales que orientan las decisiones judiciales dentro de las comunidades indígenas (p.2).

Sobre esto el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) indica:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y

procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres (art. 343).

Este artículo reafirma lo establecido en la Constitución y establece un límite claro que es el respeto a los derechos humanos. La justicia indígena debe ajustarse a los principios universales de derechos humanos y no puede utilizarse como justificación para la violación de derechos, especialmente los de las mujeres (Ordoñez-Salazar y Morales-Navarrete, 2022). Al mencionar explícitamente que no se podrá invocar el derecho propio o consuetudinario para dejar de sancionar violaciones contra las mujeres, el artículo destaca cómo, a pesar de la diversidad cultural y las prácticas ancestrales, el respeto a la igualdad de género y los derechos prevalece.

Otro punto importante es que la Corte Constitucional es el único órgano con la capacidad de realizar el control constitucional cuando se planteen casos en los que se cuestionen los límites del ejercicio de la justicia indígena. En este sentido según la Sentencia No. 1-12-EI/21 de la Corte Constitucional (2021):

Un territorio indígena puede ser entendido no solo como el espacio físico que ha estado históricamente bajo la ocupación o posesión de los pueblos y nacionalidades indígenas, sino también como aquel que, aun cuando no se ajuste de manera estricta a estos criterios, es esencial para el bienestar y la identidad de la comunidad. Este territorio es fundamental porque constituye el soporte necesario para el desarrollo de sus actividades sociales, económicas, culturales y jurídicas. En otras palabras, el territorio indígena no solo tiene un valor territorial, sino también simbólico y funcional para los pueblos y nacionalidades, ya que en él se desarrollan prácticas ancestrales, se preserva la cultura y se ejerce la autonomía jurídica propia. (p. 13).

Para garantizar el respeto a la jurisdicción indígena los jueces y juezas de la justicia ordinaria deben declinar su competencia cuando una autoridad indígena solicita hacerse cargo de un proceso que involucra a su comunidad (Proaño-Tamayo et al., 2021). Para que esto ocurra, se establece un término probatorio de tres días, durante el cual la autoridad indígena debe demostrar la pertinencia de su solicitud, sustentada bajo juramento. Si el juez o jueza acepta la petición, se ordena el archivo del proceso en la jurisdicción ordinaria y se remite el caso a la jurisdicción indígena (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 343).

Este sistema de justicia es significativo porque refleja, en la práctica, el pluralismo constitucional, que permite la coexistencia de varios sistemas legales dentro de los límites de un solo Estado. Esto no solo realza la identidad de las nacionalidades indígenas, sino que también sirve como un paso hacia una forma de justicia más pertinente cultural y socialmente (Ruiz-Abarca et al., 2022). Al aceptar que sus normas y procedimientos son válidos, se hace un reconocimiento a sus tradiciones como mecanismos legítimos de resolución de conflictos.

Los sistemas legales indígenas ayudan a reducir la carga del sistema judicial ordinario al ofrecer soluciones efectivas y rápidas dentro de la comunidad. Estos procesos se centran en la restauración del daño y la reconciliación en lugar de la punición, lo que fomenta una forma de justicia orientada al bien mayor de la sociedad (Naranjo-Luzuriaga et al., 2022). La capacidad de controlar sus propios procesos aumenta la autonomía de los pueblos indígenas y fortalece su participación activa en las decisiones que conciernen a sus tierras y formas de vida.

El conflicto de leyes entre la justicia indígena y la justicia ordinaria

La coexistencia de los sistemas de administración de justicia indígena y el sistema de justicia ordinario no es un fenómeno reciente que surgió únicamente con las Constituciones de 1998 y 2008 en Ecuador. Esto se remonta a los tiempos de la colonización española, cuando ambos sistemas comenzaron a convivir y, en ocasiones, a confrontarse. Según Tapia (2009):

Durante la colonización, los conquistadores impusieron su sistema de justicia, marginando y suprimiendo en gran medida las prácticas jurídicas indígenas, pero nunca lograron eliminarlas por completo debido a la resistencia de los pueblos originarios y la importancia de estas prácticas para sus comunidades (p. 22).

La evolución hacia un modelo de coexistencia y cooperación, promovido por la actual Constitución, responde al reconocimiento de Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, donde se acepta la legitimidad de los sistemas de justicia indígena dentro de sus territorios. Este reconocimiento no ha eliminado las dificultades prácticas y los conflictos de competencia entre ambos sistemas, por lo que es una problemática latente en el país (Naranjo-Luzuriaga et al., 2021).

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no establece reglas precisas para la implementación de la jurisdicción indígena, ya que esta se rige principalmente por el derecho a la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades. Este principio les otorga la facultad de administrar justicia conforme a sus normas, costumbres y tradiciones. Como se mencionó anteriormente, esta jurisdicción debe ejercerse únicamente dentro de su territorio, respetando plenamente los derechos fundamentales y humanos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales (López-Hidalgo y Tapia-Tapia, 2022). Todo proceso llevado a cabo en el marco de esta justicia debe respetar las garantías del debido proceso, asegurando que no se vulneren los derechos de las personas que están involucradas.

La falta de definición sobre el alcance de las funciones jurisdiccionales dentro de los territorios indígenas para la resolución de conflictos es uno de los problemas que la Constitución y la legislación ecuatoriana han heredado a los indígenas. Este vacío de definición, tal como se expresa en la sentencia No. 1779-18-EP/21: "demuestra una perspectiva que lejos de atender a las vaguedades que pueden existir, trata de garantizar un gran margen de libertad y autonomía a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas" (Corte Constitucional, 2021, p. 7) "El ejercicio real de los derechos de autodeterminación, de diversidad o multiculturalismo y de pluralismo jurídico, depende del hecho de que se acepta y se respeta dicho margen de maniobra." (p. 14). Este no solo asegura fortalecer el pluralismo jurídico, sino que también profundiza el reconocimiento a la multiculturalidad como característica del Estado ecuatoriano.

En este sentido, el derecho ecuatoriano establece el principio pro-jurisdicción indígena, el cual establece el uso de la jurisdicción indígena siempre que existan dudas razonables sobre su competencia, a partir del análisis de los elementos constitucionales. Este principio no solo refuerza la autonomía de las comunidades indígenas, sino que también obliga a los jueces de la justicia ordinaria a declinar su competencia en favor de la justicia indígena siempre que se cumplan los requisitos constitucionales (Proaño-Tamayo et al., 2021). Con ello, se limita la intervención externa y se fortalece el reconocimiento del papel de la justicia indígena en la resolución de conflictos internos.

La Corte Constitucional (2021) en su jurisprudencia afirma "se colige que más allá de los requisitos taxativos previstos en el texto constitucional no es posible establecer condiciones adicionales o exigir formalidades a los pueblos y nacionalidades indígenas en el ejercicio de su derecho propio" (p. 22). Esto implica que el respeto a la jurisdicción indígena se sitúa en el territorio de la autodeterminación, es decir, que las comunidades podrán aplicar sus normas, tradiciones y procedimientos sin limitaciones externas que restrinjan su autonomía.

Esto vulneraría el reconocimiento de sus derechos colectivos y de autogobierno que constitucionalmente ellos mismos se han dispuesto en temas de justicia.

Intentar ajustar las tradiciones ancestrales y el derecho indígena a la lógica y procedimientos de la jurisdicción ordinaria representa una imposición del derecho hegemónico ordinario sobre los sistemas jurídicos propios de los pueblos y nacionalidades indígenas. Por ello la Sentencia No. 1-12-EI/21 de la Corte Constitucional (2021) indica:

Esta práctica no solo desconoce la autonomía y diversidad cultural consagradas en la Constitución, sino que también implica un razonamiento etnocéntrico y monocultural, donde se prioriza una única perspectiva jurídica, ignorando la validez y legitimidad de los sistemas normativos indígenas (p. 8).

Este enfoque socavaría los principios de pluralismo jurídico y autodeterminación que buscan garantizar una convivencia respetuosa entre diferentes sistemas de justicia.

La interculturalidad en el ámbito jurídico exige la construcción de un diálogo genuino entre la jurisdicción ordinaria y las diversas jurisdicciones indígenas, basado en el respeto mutuo y el reconocimiento de las particularidades de cada sistema. La Sentencia No. 1779-18-EP/21 indica entonces: "Este diálogo no solo debe enfocarse en la coordinación de competencias, sino también en el entendimiento y el aprendizaje recíproco de las diferencias culturales y normativas que fundamentan ambas jurisdicciones" (Corte Constitucional, 2021, p. 14). Este enfoque contribuye a la construcción de un sistema más inclusivo, que valore y legitime las cosmovisiones indígenas, integrándolas de manera justa al marco constitucional y los principios de derechos fundamentales.

Según la sentencia No. 1-12-EI/21 en esta línea, es importante considerar cómo percibe la comunidad particular los efectos de esta situación. Este enfoque no parece implicar una carga de prueba irrazonable ni requerir un estudio en profundidad, porque tales situaciones, como lo dictamina la ley, ya están cubiertas por la jurisprudencia y por las divisiones de la constitución a través de la adjudicación jurisdiccional de asuntos indígenas y la autonomía sobre cuestiones jurídicas indígenas. Estos principios permiten interpretaciones más generales que respetan los métodos de resolución de conflictos que son típicos de las comunidades indígenas sin someterlas a las cargas indebidas del sistema legal convencional (Corte Constitucional, 2021).

Así, para decidir si existe un conflicto en el sentido del artículo 171 de la Constitución, la Corte Constitucional en su Sentencia No. 1-12-EI/21 señala (2021) que un caso debe cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

(i) afectar las relaciones comunitarias, (ii) impactar la armonía y paz de la comunidad, (iii) generar una alteración en la convivencia de sus miembros o de quienes residen en ella, (iv) distorsionar o alterar las relaciones entre sus integrantes, o (v) evidenciar que la comunidad, en base a sus tradiciones y normas propias, ha conocido y resuelto casos similares, es decir, que sea parte de su costumbre intervenir en situaciones de esa naturaleza (p. 27).

El texto expone de forma clara y estructurada los criterios que debe cumplir un caso para considerarse como un conflicto en el sentido del artículo 171 de la Constitución. En primer lugar, se destaca cómo la Corte Constitucional delimita la existencia de un conflicto basándose en cinco condiciones específicas. Este planteamiento no solo permite identificar situaciones que afecten a la comunidad, sino que también subraya la importancia de considerar tanto las relaciones interpersonales como la cohesión social y la costumbre jurídica que guía la resolución de casos similares en el pasado.

En segundo lugar, el análisis revela que la normativa no se limita a aspectos abstractos o generales, sino que vincula explícitamente el conflicto con elementos concretos de la

convivencia, tales como la alteración de la armonía, la paz y la distorsión en las relaciones comunitarias. Al hacerlo, la Corte Constitucional pone de relieve la relevancia de mantener la estabilidad social y el orden en la comunidad, enfatizando que cualquier alteración en estos aspectos puede tener implicaciones jurídicas importantes. Esta aproximación asegura que las decisiones judiciales consideren tanto la estructura social como las prácticas consuetudinarias que fortalecen el tejido comunitario.

Por último, es relevante notar que la inclusión de la costumbre y la experiencia previa en la resolución de conflictos refuerza el carácter dinámico y evolutivo del derecho comunitario. La referencia a la intervención habitual en casos similares implica que la comunidad posee un acervo normativo y una práctica consolidada para enfrentar dichas situaciones. Esto no solo legitima la resolución de conflictos, sino que también fomenta una mayor predictibilidad y coherencia en las decisiones judiciales, fortaleciendo la confianza en el sistema jurídico y en la capacidad de la comunidad para autogestionar sus problemas internos.

Análisis jurisprudencial: El Caso la Cocha y su impacto

Este análisis corresponde a la Sentencia N.º113-14-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Se trata de una acción extraordinaria de protección presentada por Víctor Manuel Olivo Palio, quien actuó como legitimado activo en calidad de hermano de Marco Antonio Olivo Palio, la víctima en el caso. El accionado son las autoridades indígenas de la Comunidad de La Cocha, perteneciente al pueblo Kichwa Panzaleo, ubicada en la provincia de Cotopaxi.

El caso se origina a raíz del asesinato de Marco Antonio Olivo Palio, ocurrido el 9 de mayo de 2010 en la parroquia Zumbahua, provincia de Cotopaxi. Las autoridades indígenas de las comunidades de La Cocha y Guantopolo, basándose en el artículo 171 de la Constitución de la República y el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, asumieron la competencia para juzgar el caso según la justicia indígena, y determinaron la culpabilidad de cinco jóvenes indígenas de la comunidad de Guantopolo e impusieron sanciones conforme a sus normas ancestrales. El proceso judicial ordinario se inició cuando el fiscal general del Estado intentó intervenir en la comunidad para rescatar a uno de los acusados, lo que generó tensiones entre el sistema de justicia indígena y el sistema ordinario.

Posteriormente, se emprendieron acciones legales contra los dirigentes indígenas, quienes fueron arrestados y luego liberados por la Corte de Justicia de Latacunga mediante un amparo de libertad. La controversia surge porque los cinco jóvenes inicialmente aceptaron ser juzgados por la justicia indígena, pero posteriormente recurrieron a la jurisdicción ordinaria alegando vulneraciones a sus derechos. Esto llevó a su procesamiento en la justicia ordinaria y a su encarcelamiento, lo que el demandante considera un caso de doble juzgamiento.

Los derechos y disposiciones legales en disputa en esta sentencia giran en torno a la competencia de la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria. El artículo 171 de la Constitución reconoce el derecho de las comunidades indígenas a administrar justicia dentro de su ámbito territorial, mientras que el artículo 76 numeral 7 literal i de la misma norma prohíbe el doble juzgamiento, argumento central del demandante. También se alega la vulneración del derecho al debido proceso, ya que los acusados sostienen que fueron sometidos a torturas y no contaron con una defensa adecuada durante el procedimiento indígena. Adicionalmente, el Convenio 169 de la OIT es invocado para justificar la aplicación de las costumbres indígenas, aunque este convenio establece límites para garantizar que dichas prácticas no vulneren los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

En el legitimado activo, hermano de la víctima, sostuvo que la justicia indígena actuó conforme a la Constitución y que la interferencia de la justicia ordinaria, incluyendo el encarcelamiento de los responsables, violaba el principio de no doble juzgamiento. Las

autoridades indígenas afirmaron que sus decisiones eran consistentes con sus tradiciones auto-definidas y el marco constitucional, mientras que otras partes interesadas denunciaron violaciones del debido proceso, incluyendo tortura y ausencia de representación legal en los procedimientos del tribunal tribal. Por su parte, los amicus curiae, representados por la Defensoría Pública, cuestionaron los límites de la Corte Constitucional para interpretar el artículo 171 y señalaron que imponer regulaciones adicionales sobre la justicia indígena sería inconstitucional y regresivo.

En este caso, la Corte Constitucional del Ecuador sostuvo que la jurisdicción indígena ejercida por la comunidad de La Cocha era válida y estaba protegida bajo el artículo 171 de la Constitución, que reconoce los poderes de las comunidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus propios sistemas legales y costumbres, siempre que sus acciones no contravengan los derechos humanos constitucionales. La Corte declaró que las acciones de la Asamblea Comunitaria, como el órgano más alto de la comunidad, eran racionales y no infringían los derechos fundamentales de las partes. Sin embargo, también determinó que la intervención de las autoridades de justicia ordinaria, incluida la persecución penal de los miembros de la Justicia Indígena ya sancionados, infligía a la jurisdicción indígena la violación del principio non bis in idem contenido en el artículo 76 numeral 7 letra i de la Constitución.

Esta decisión fomenta la autonomía rígida de la comunidad indígena, ya que les permite ejercer su propia forma tradicional de justicia dentro de su región. Para los jóvenes encuestados en el caso, esta decisión significa que no serán procesados nuevamente en el sistema de justicia convencional, ya que ya han sido castigados bajo las leyes de su comunidad. Por otro lado, también impone un límite claro: las medidas punitivas tomadas por la jurisdicción indígena deben garantizar un mínimo de derechos fundamentales, especialmente aquellos relacionados con la dignidad e integridad personal de los individuos.

El Tribunal defendió su fallo al decir que la Constitución abraza la idea de un sistema legal basado en la ley que reconoce la coexistencia de la justicia ordinaria y la justicia indígena. Explicó que la comunidad étnica actuó dentro de las normas constitucionales al adoptar un proceso de toma de decisiones colectivas y seguir sus propias reglas consuetudinarias y tradicionales. Además, el Tribunal señaló que las sanciones impuestas por la Asamblea Comunitaria eran principalmente de naturaleza restaurativa, para el orden social y la armonía comunitaria, el bien legal en cuestión era restablecer el equilibrio en lugar de castigar la responsabilidad subjetiva individual de las partes involucradas.

Si bien el procedimiento de justicia indígena tiene particularidades que lo diferencian del derecho común, sus sentencias no pueden ser ignoradas ni suprimidas de forma caprichosa por el poder judicial común. Esto intenta asegurar la protección de la autodeterminación de los pueblos indígenas y fomentar la existencia de un sistema jurídico intercultural en Ecuador. La resolución es de particular relevancia porque establece, por primera vez, algunas de las condiciones y fronteras en las cuales es posible la interacción de ambos sistemas en el resguardo de los derechos de los pueblos indígenas así como de los derechos humanos en su totalidad.

Incluso si el Tribunal reconoce que la jurisdicción indígena debe respetar los derechos humanos, no logra proporcionar parámetros claros y universales. Esta falta de especificación permite socavar la protección dentro de los sistemas de justicia que funcionan bajo principios y normas diferentes a los del sistema ordinario. Esta brecha puede crear espacio para diferentes interpretaciones sobre algunos asuntos futuros, particularmente aquellos en los que las prácticas indígenas se consideran como teniendo un impacto adverso indebido sobre los derechos constitucionales, como fue el caso con la imposición del castigo corporal.

Otro aspecto controvertido del asunto es la decisión de considerar razonable tratar la imposición de tales sanciones como legal, independientemente de si se respetaba o no la dignidad humana. Si bien la sentencia toca principios de interculturalidad y pluralismo jurídico, algunos pueden argumentar que este sistema tiene prácticas que vulneran los derechos individuales.

Esta sentencia establece un nuevo precedente en el constitucionalismo en Ecuador porque es la primera vez que cualquier tribunal ha tratado un recurso extraordinario de protección respecto a las decisiones jurisdiccionales de los sistemas de justicia indígenas. Este es un paso hacia el multiculturalismo en el país al integrar el enfoque intercultural de la justicia dentro del marco constitucional y de derechos humanos. En este sentido, la Corte aplica el concepto de singularidad para determinar si las sanciones del tribunal indígena eran nocivas para los derechos fundamentales; el pluralismo jurídico que acepta el sistema dual de jurisdicción indígena y ordinaria; y la igualdad y no discriminación que buscan proteger los otros derechos básicos de libertad como el derecho a un juicio justo y la participación de las mujeres.

DISCUSIÓN

La justicia indígena en Ecuador es el proceso de autogobierno para resolver disputas dentro de las comunidades que, en el caso de los pueblos indígenas ecuatorianos, da preferencia a la armonía y la reconciliación. Este sistema fue el foco de atención y protección en la Constitución de 2008, otorgándole siempre que se cumplan los derechos humanos y los principios constitucionales. Es la autonomía de los pueblos indígenas la que se refuerza particularmente por la costumbre, lo que permite a sus líderes desempeñar funciones judiciales dentro de su jurisdicción.

Este pluralismo en el sistema judicial permite facilitar la carga del sistema ordinario, al mismo tiempo que fomenta el bienestar colectivo de las comunidades indígenas ayudando a fortalecer su identidad. Sin embargo, la imposición de normas y procedimientos del sistema ordinario sobre las prácticas indígenas puede atentar contra la autonomía y el pluralismo jurídico, por lo cual, es necesario un diálogo intersistemático que sea respetuoso. La solución está en la conciliación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria con la siempre presente exigencia de respeto a la autonomía y derechos humanos.

Aparte de las limitaciones establecidas en la Constitución de 2008, debe haber restricciones más claras en el ámbito de la justicia indígena, particularmente en los casos que conciernen a derechos humanos universales más amplios, como los de mujeres, niños y personas no indígenas. Debería haber un marco legal que especifique cómo se puede aplicar la justicia indígena y qué casos deben ser remitidos a la jurisdicción ordinaria. Estos límites deberían asegurar que las decisiones tomadas en el ámbito de los sistemas de justicia indígena no violen los principios fundamentales de igualdad ante la ley, no discriminación y la protección de los derechos humanos esenciales de las personas.

Una de las limitaciones más notables de los sistemas de justicia indígenas está relacionada con delitos graves que comprometen la seguridad pública, como el asesinato, delitos sexuales o violaciones graves de derechos humanos. En cualquiera de estas circunstancias, la justicia ordinaria debe ejercer plenamente su jurisdicción para procesar y castigar a los delincuentes, asegurando que se otorgue a las víctimas el debido proceso y acceso a la justicia, independientemente de su estatus como miembros de una comunidad indígena. Además, la justicia indígena debe abordar las disputas entre miembros de las comunidades y aquellas que involucren sus normas y costumbres específicas, con el debido respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Por otra parte, la justicia ordinaria tiene el reto de considerar las particularidades culturales y territoriales de las comunidades indígenas, garantizando que sus formas de resolución de

conflictos se respeten dentro de los límites que no se opongan a los principios constitucionales y de derechos fundamentales. La justicia indígena debería tener a la justicia ordinaria como un sistema complementario y no sustitutivo, actuando cuando existan problemas que no puedan ser atendidos de manera efectiva dentro de las estructuras propias de las comunidades indígenas.

A pesar de que la sentencia 113-14-SEP-CC representa un hito importante para enfrentar los dilemas de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria, no resuelve por completo el conflicto de competencia. El caso revela la ausencia de claridad regulatoria respecto a los límites de las dos jurisdicciones diferentes y el tribunal constitucional no pudo llegar a una determinación concluyente sobre el alcance de la autonomía que la justicia indígena puede ejercer en relación con la jurisdicción ordinaria. La resolución, al no proporcionar una regulación clara, hace patente la necesidad de una legislación más comprensiva y precisa para resolver estos conflictos de competencia. Así, aunque la jurisprudencia es relevante en cuanto a la aplicación de los principios constitucionales, no es satisfactoria para resolver el problema en cuestión de manera concluyente. Se necesita acción legislativa para definir claramente las jurisdicciones de los dos sistemas de justicia diferentes para que no se creen ambigüedades que pongan en peligro los derechos de las personas debido a la coexistencia no regulada de ambos.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Este artículo de revisión se centra en el análisis de la jurisprudencia y la literatura académica existente sobre la relación entre la Administración de Justicia Indígena y el Sistema Judicial Ordinario en Ecuador. Debido a su naturaleza, el estudio se ve limitado por la disponibilidad y el alcance de las fuentes consultadas. La interpretación de la jurisprudencia y la doctrina puede variar, y la rápida evolución del marco legal y social en Ecuador podría requerir actualizaciones periódicas de este análisis. Además, la falta de datos empíricos detallados sobre la implementación práctica de la justicia indígena en diversas comunidades restringe la profundidad del análisis sobre su impacto real.

ESTUDIOS FUTUROS

Para futuras investigaciones, se sugiere realizar estudios empíricos que exploren la implementación de la justicia indígena en diversas comunidades del Ecuador, analizando casos específicos y recogiendo testimonios de los actores involucrados. Sería valioso profundizar en el análisis de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, evaluando su eficacia y proponiendo mejoras. Asimismo, se recomienda investigar el impacto de la jurisprudencia constitucional en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y en el reconocimiento de su sistema de justicia. Finalmente, estudios comparativos con otros países que reconocen sistemas de justicia indígena podrían enriquecer el debate y ofrecer nuevas perspectivas.

RECONOCIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Dra. Karina Dayana Cárdenas Paredes, cuya dedicación y experiencia fueron fundamentales para el desarrollo de esta investigación. Su rol como tutora trascendió la mera supervisión, manifestándose en una guía constante y un apoyo incondicional a lo largo de todo el proceso. La Dra. Cárdenas Paredes, no solo compartió su vasto conocimiento en el campo de la jurisprudencia, sino que también fomentó un ambiente de aprendizaje crítico y constructivo. Su capacidad para orientar y motivar fue esencial para superar los desafíos inherentes a la investigación. Asimismo, extiendo mi gratitud a los distinguidos docentes de la carrera de jurisprudencia de la Universidad Tecnológica Indoamérica, cuyas enseñanzas y conocimientos proporcionaron la base teórica y práctica necesaria para la realización de este trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

Raúl Aníbal Masabanda Agualongo: asumió la responsabilidad principal de la investigación, desde la concepción inicial hasta la elaboración del manuscrito final. Su contribución abarcó el diseño del esquema de contenidos, estableciendo una estructura lógica y coherente que facilitó el desarrollo del trabajo. La exhaustiva búsqueda de información en diversas bases de datos jurídicas, repositorios académicos y fuentes especializadas, permitió recopilar un amplio espectro de datos relevantes. La clasificación y síntesis de esta información requirió un análisis crítico y una capacidad para identificar los elementos clave que sustentan la investigación. Finalmente, la elaboración del borrador del manuscrito implicó la integración de todos los elementos de la investigación en un documento coherente y bien estructurado.

Karina Dayana Cárdenas Paredes: desempeñó un papel crucial en la coordinación y retroalimentación del trabajo de investigación. Su participación aseguró que el proyecto se desarrollara de acuerdo con los estándares académicos y metodológicos requeridos. A través de reuniones periódicas y la revisión detallada de los borradores, proporcionó una retroalimentación constructiva que enriqueció la calidad del trabajo. Su experiencia en el campo de la jurisprudencia permitió identificar áreas de mejora y sugerir enfoques alternativos. Además, realizó una revisión exhaustiva del cumplimiento de las normas de redacción y citación, garantizando la coherencia y precisión del documento final. Su retroalimentación en la versión final del trabajo fue fundamental para asegurar que el manuscrito cumpliera con los más altos estándares de calidad y rigor académico.

CONCLUSIÓN

La justicia indígena es un sistema legal arraigado en las normas, principios y costumbres específicas de los pueblos indígenas. Se basa en el derecho consuetudinario y es ejercida por autoridades comunitarias para resolver conflictos internos de manera autónoma. Su objetivo principal es la armonía social, la reparación del daño causado y la reintegración del individuo en la comunidad, prefiriendo el diálogo y la justicia restaurativa. En Ecuador, la Constitución reconoce y garantiza la aplicación de la justicia indígena dentro de su jurisdicción territorial siempre y cuando no infrinja derechos constitucionales. Su importancia radica en que permite a los pueblos indígenas mantener su cultura y autodeterminación y solucionar problemas de manera flexible, adecuada a su cosmovisión, así como enriquecer el pluralismo legal del país.

La justicia ordinaria, por su parte, constituye el ordenamiento jurídico de un Estado que se basa en el derecho positivo y es ejecutado por jueces y tribunales dentro de la estructura del poder judicial. En Ecuador, su funcionamiento se encuentra bajo la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, y se encarga de la gestión del acceso a la justicia y de la protección de los derechos básicos de las personas. Su importancia es que, bajo este sistema, se garantiza el debido proceso y la protección judicial efectiva, se garantiza la vigencia y observancia de la legislación en toda la extensión del territorio, así como el respeto y protección de los derechos humanos y del orden jurídico del Estado.

El desacuerdo entre la jurisdicción ordinaria y el sistema de justicia indígena en Ecuador muestra que aún hay lagunas que resultan en ambigüedad legal y conflicto entre los sistemas. La ausencia de marcos normativos adecuados que especifiquen qué asuntos deben ser tratados por cada jurisdicción ha complicado la correcta coordinación, como se observa en el famoso caso de fallo "La Cocha," 113-14-SEP-CC. Si bien estos casos aprecian jurisprudencialmente la necesidad de respetar los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y proporcionan una cobertura importante, todavía quedan muchos problemas sin resolver que son esenciales para que los sistemas de leyes convivan, ya que el problema no está completamente solucionado.

Así, es necesario establecer criterios tanto legislativos como funcionales que mejoren las relaciones entre las dos jurisdicciones. A nivel legislativo, es necesario definir claramente el alcance de la jurisdicción del sistema de justicia indígena, dando prioridad a los límites internos y culturalmente definidos. Sin embargo, los crímenes graves como el asesinato y la agresión sexual deben estar bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios. Las resoluciones del sistema de justicia indígena deben basarse en principios que respeten los derechos fundamentales previstos en la Constitución y en la Declaración Internacional de Derechos Humanos. Debería haber disposiciones legales que permitan facilitar la transferencia de jurisdicción con procedimientos claros que aseguren una representación adecuada y el debido respeto a las culturas existentes.

Es necesario establecer programas de capacitación y sensibilización para los operadores de justicia de ambos sistemas con el fin de aumentar su comprensión de los derechos humanos, los temas interculturales y las características de cada jurisdicción, formular protocolos con propósito que contengan instrucciones sobre cómo tratar con jurisdicciones concurrentes, dentro de plazos específicos y criterios objetivos para prevenir conflictos innecesarios. Igualmente importante es la creación de un diálogo intercultural entre representantes de la justicia ordinaria y representantes de la comunidad indígena para fortalecer la comunicación, construir confianza y buscar una resolución conjunta a los problemas.

REFERENCIAS

- Altmann, P. (2013). Una breve historia de las organizaciones del movimiento indígena del Ecuador. *Antropología, Cuadernos de Investigación*, (12), 105-121. <https://doi.org/10.26807/ant.v0i12.76>
- Álvarez-Carrión, J. A., Moscoso-Parra, R. K., & Hernández-Sotomayor, G. P. (2025). Justicia Intercultural en Ecuador: Desafíos y Perspectivas en la Convergencia de la Justicia Indígena y los Derechos Humanos. *MQRInvestigar*, 9(1), e209. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e209>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 554.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52.
- Borja, J. M. (2009). El entorno internacional en la independencia de América. *Revista Afese*, (51), 13-31.
- Castro, L. A. T. (2020). Alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista de ciencias sociales*, 26(4), 276-292.
- Chilon-Barturen, S. T. (2024). Enfoque de justicia intercultural en la administración de justicia en la Amazonía peruana. *Revista Boliviana de Derecho*, (37), 528-551.
- Congreso de la República del Ecuador (1830). Constitución de 1830. Recuperado de en https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf
- Cordovez, M., Chacón, R. R. L., & Pérez, M. V. (2021). Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: dicotomías entre justicia indígena y ordinaria. *USFQ Law Review*, 8(1), 119-143.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1-12-EI/21. Obtenido de: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J

3RyYW1pdGUyMDIzJywgdXVpZDonNTNhZjZjNGItNDRjNy00NTk0LWEyYmEtYjk0NjdkZTM3NzVmLnBkZid9

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1779-18-EP/21. Obtenido de: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic4NTUzN2ZkNy00MTJkLTQ1NzQtOTQ0Zi0xYWI4NjM3NjFkMDgucGRmJ30=
- Guerrero, A. (2010). Administración de poblaciones, ventriloquía y transescritura. FLACSO, Instituto de Estudios Peruanos.
- Guerrero-López, M. J., Zúñiga-Orozco, J. A., & Falconi-Herrera, R. A. (2024). Justicia indígena y derechos humanos, Chimborazo-Ecuador [Indigenous justice and human rights, Chimborazo-Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial), 113-121.
- Hurtado, O. (1997). El poder político en el Ecuador. Editorial Planeta.
- Jiménez-Ruiz, A. S. J. R., & López-Moya, D. F. (2023). El debido proceso en el marco de la justicia indígena. *Código Científico Revista De Investigación*, 4(E2), 954-983. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/191>
- Jiménez-Torres, H. G., Viteri-Naranjo, B. D. C., & Mosquera-Endara, M. D. R. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 176-183.
- López-Hidalgo, S., & Tapia-Tapia, S. (2022). Colonialidades legales: la constitucionalización de la justicia indígena y la continuidad del discurso judicial hegemónico en Ecuador. *Revista derecho del Estado*, (52), 299-331.
- Muñoz-Vera, S. D. (2023). Límites de la competencia personal de justicia indígena: Caso sentencia CC 1-15-EI/21. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora*. ISSN: 2697-3626, 6(12), 13-30.
- Naranjo Luzuriaga, E. J., Narváez Montenegro, B. D., & Paredes López, J. A. (2022). Aproximación filosófica de la justicia indígena en el Ecuador y sus prácticas jurisdiccionales. *Conrado*, 18(86), 303-311.
- Naranjo-Luzuriaga, E. J., Narváez-Montenegro, B. D., & Paredes-López, J. A. (2021). La justicia indígena y la humanización del derecho contemporáneo. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 9(Especial No. 2).
- Ordoñez-Salazar, L. M., & Morales-Navarrete, M. A. (2022). Reparación integral en los delitos de violencia de género en la justicia indígena. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 5(1), 112-119. <https://doi.org/10.62452/xjd51m72>
- Paz, J. J., y Cepeda, M. (2014). Quito en el bicentenario del proceso de la independencia del Ecuador. Ediciones Abya-Yala.
- Pomaina-Pilamunga, B. S., Cuvi, V. C., Guamán-Carguachi, N. E., & Moncayo-Peaza, J. D. (2024). La interculturalidad jurídica de la justicia indígena en Ocpotes, Ecuador. *Revista Lex*, 7(24), 83-100. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.171>
- Proaño Tamayo, D. S., Coka Flores, D. F., & Lucero Salcedo, V. H. (2021). Aplicación de la justicia indígena dentro de la Comunidad Kichwa Otavalo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1).
- Proaño-Tamayo, D. S., Coka-Flores, D. F., & Lucero Salcedo, V. H. (2021). Aplicación de la justicia indígena dentro de la Comunidad Kichwa Otavalo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1).

- Ruiz-Abarca, E., Álvarez-Espinoza, D., & Vilela-Pincay, W. (2022). El debido proceso en la justicia indígena ecuatoriana para prevenir la vulneración de los derechos humanos. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 1548-1574. doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v7i8.4472>
- Tapia-León, Miguel Antonio. (2009). Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena. Quito, 2016, 79 p. [Tesis de maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Área de Derecho.
- Yucailla-Baltazar, Á. R., & Barrionuevo-Núñez, J. L. B. (2023). La Justicia Indígena en Ecuador un análisis desde los Derechos Humanos. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 7(1), 22-32.
- Yumbay, M. (2022). La justicia indígena en el Ecuador. IWGIA. Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas, 28.